

PROYECTO DE INTERVENCION: CONSEJO FISCAL AUTONOMO

De: César Quiroga Soria, Asesor Legislativo Externo

A: José Miguel Durana Semir, Senador Región XV

Fecha: 24 de Octubre de 2018

Materia: Proyecto de Ley Consejo Fiscal Autónomo.

De mi consideración:

Por intermedio de la presente, pongo en su consideración, un proyecto de intervención, en relación al proyecto de ley de la referencia:

La creación del Consejo Fiscal Autónomo busca generar una instancia de análisis, evaluación y asesoría de las cuentas fiscales, creando una entidad destinada a salvaguardar la sanidad financiera del Estado, independientemente de los partidos políticos que ejerzan funciones de gobierno.

Debemos ser especialmente cuidadosos, con **la descripción del objeto** de la nueva entidad, **el procedimiento que se adopte para su conformación** y las **eventuales incompatibilidades** de quienes la conformen,

En cuanto a su **objeto**, el proyecto de ley establece, entre otros, el asesorar al Ministerio de Hacienda en materias fiscales que le sean encomendadas y el realizar informes, en relación a los estudios, análisis y otros temas que le competan, conforme a la ley.

Sin embargo, dentro de sus facultades se encuentra el contratar estudios y asesorías que se requieren para el cumplimiento de sus funciones, lo cual, aparece como un contrasentido, puesto que el Ministerio de Hacienda a quien el Consejo Fiscal Autónomo, integrado, de acuerdo al proyecto, por expertos de reconocido prestigio profesional o académico, en materias fiscales y presupuestarios, debe asesorar, terminará recibiendo los informes de consultores y asesores que el Consejo Consultivo a su vez contrate.

Esta buena iniciativa de contar con un Consejo Fiscal Autónomo, no debe derivar en la creación de una instancia burocrática.

Un tema distinto es que el Consejo pueda, de acuerdo al proyecto de ley presentado, celebrar convenios con Universidades y Corporaciones sin fines de lucro, lo que permitirá el pleno cumplimiento de sus funciones.

Por otra parte, **el procedimiento para su conformación**, establece que los integrantes del Consejo Consultivo serán designados por el Presidente de la República, mediante Decreto Supremo, a través del Ministerio de Hacienda, previo acuerdo del Senado.

El proyecto de ley consigna que, para realizar el citado nombramiento, el Presidente de la República hará su proposición en un solo acto y el Senado se debería pronunciar sobre la propuesta presidencial como "unidad". Esto implica que el Senado deberá aprobar la proposición presidencial de los cinco miembros que lo componen en su conjunto y esto, no necesariamente es lo adecuado, puesto que basta que uno de los propuestos por el Presidente de la República no se considere del todo idóneo o no genere el consenso mayoritario del Senado de la República, para que se inviabilice el nombramiento de los cinco miembros que se proponen.

Por otra parte, se establece que la **duración de los miembros del Consejo**, en el ejercicio de sus cargos, será de cinco años, con lo cual, el periodo de sus funciones excederá al periodo presidencial en el cual fueron originalmente nombrados,

En este mismo sentido, la renovación de sus miembros a razón de uno por año, tal como se propone, implica que el Presidente de la República que ejerza sus funciones en forma inmediatamente posterior a su nombramiento y sus sucesores, contarán con un Consejo Fiscal autónomo, cuya mayoría de miembros siempre será nombrada en periodos presidenciales anteriores.

Por otra parte, el proyecto de ley establece que el Presidente de la República tendrá la **facultad de nombrar al Presidente del Consejo**, lo cual aparece como atentatorio contra la autonomía que el mencionado Consejo debe tener por definición.

Es absolutamente indispensable que la Presidencia del Consejo tenga plena autonomía en su actuación, puesto que corresponderá, a esta instancia, el

presentar las eventuales acusaciones, que se formulen en contra de los otros consejeros, por haber incurrir en conductas que se consideren faltas graves ante la Corte Suprema de Justicia.

El proyecto de ley también establece que, **sus integrantes, no tendrán incompatibilidad con otras actividades profesionales o académicas**, lo cual no aparece como conveniente, en consideración a que el Consejo puede solicitar la colaboración de los distintos órganos del Estado, requiriendo información y documentos que estime necesarios para su examen.

Una verdadera independencia y autonomía en tan delicadas funciones que se encargan al Consejo Fiscal Autónomo, sólo se garantiza con dedicación exclusiva y la incompatibilidad con otras funciones profesionales, lo cual no es extensivo a las actividades académicas, las que no son excluyentes.

CONCLUSION Y SUGERENCIA: La creación del Consejo Fiscal autónomo constituye un avance en el orden presupuestario del Estado y como tal, en esta etapa, de discusión general del proyecto debe ser apoyado.

Sin embargo, es necesario puntualizar algunos aspectos contemplados en el proyecto de ley que pueden atentar contra su propia autonomía y operatividad, conforme lo señalado anteriormente.

Sin otro particular, le saludo con la mayor atención,

César Quiroga Soria

Asesor Legislativo Externo

